

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar
3	D. Damian Martín Sánchez	71,60
4	D. Pedro Sánchez Sánchez	124,63
5	D. Antonio Iglesias Sánchez	124,80
6	D. Tomás Sánchez Iglesias	132,38
7	D. Antonio Iglesias Sánchez	89,27
8	D. José Domínguez Jiménez	66,99
9	D. Domingo Martín Rendo	62,93
10	D. Pablo Domínguez Sánchez	66,99
11	D. Pablo Iglesias Sánchez	87,29
12	D. Pablo Domínguez Sánchez	74,46
13	D. Anastasio Domínguez Martín	92,82
14	D. Fructuoso Iglesias Sánchez	32,62
15	D. Fernando Domínguez Iglesias	118,25
16	D. Jesús Iglesias Sánchez	113,95
17	D. Pascasio Sánchez Sánchez	235,13
18	D. Nicomedes Martín Domínguez	86,10
19	D. Demetrio Domínguez Sánchez	63,02
20	D. Antonio Alonso Martín	185,73
21	D. Mateo Domínguez Iglesias	150,00
22	D. Mateo Domínguez Sánchez	121,03
23	D. Andrés Sánchez Sánchez	73,12
24	D. Tomás Iglesias Sánchez	172,90
25	D. Marcelo Martín Sánchez	133,11
26	D. Agustín Martín Martín	114,26
27	D. Purificación Sánchez Sánchez	60,50
28	D. Manuel Mateo Martín	13,75
29	D. Antonio Iglesias Sánchez	53,90
30	D. Nicomedes Martín Domínguez	110,86
31	D. Tomás Iglesias Sánchez	140,29
32	D. Marcos Martín Sánchez	355,50
33	D. Demetrio Domínguez Sánchez	245,70
34	D. Sisineo Gómez Martín	134,65
35	D. Manuel Marcos	172,36
36	D. Antonio Iglesias Sánchez	415,80
37	D. Tomás Sánchez Iglesias	56,98
38	D. Antonio Iglesias Sánchez	342,61
39	D. Ladislao Sánchez Sánchez	75,40

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27998

ORDEN de 3 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 16 de mayo de 1978, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Puerta Puerta.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Puerta Puerta, contra la resolución de este Departamento, de fecha 4 de julio de 1975, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 16 de mayo de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Francisco Puerta Puerta, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación presunta de la petición del actor de que le fuesen computados a efectos de trienios los servicios que pudo haber prestado como cursillista de mil novecientos treinta y cinco, declaramos haber lugar al mismo, anulando las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que procede reconocer a don Francisco Puerta Puerta, a efectos de antigüedad y cómputo de trienios a sumar a la que actualmente se le computa, veintidós años, dos meses y nueve días, tiempo que estuvo a tales fines separado del servicio; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27999

REAL DECRETO 2658/1978, de 25 de agosto, de otorgamiento de diez permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de diez permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona A, denominados «Andía», «Aoiz», «Jaurrieta», «Roncal», «Sigües», «Ribero», «Trespaderne», «Valdivieso», «Comiols» y «Ager», y teniendo en cuenta que ENIEPSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente 889.—Permiso «Andía», de 31.605 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 55' N.; Sur, 42° 45' N.; Este, 1° 45' 10,6" O., y Oeste, 2° 00' O.

Expediente 890.—Permiso «Aoiz», de 31.605 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral con los siguientes vértices:

Vértices	Latitud	Longitud
1	42° 55' N.	1° 30' O.
2	42° 55' N.	1° 15' O.
3	42° 45' N.	1° 15' O.
4	42° 45' N.	1° 29' 10,6" O.
5	42° 53' N.	1° 29' 10,6" O.
6	42° 53' N.	1° 30' O.

Expediente 891.—Permiso «Jaurrieta», de 41.086 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral con los siguientes vértices:

Vértices	Latitud	Longitud
1	42° 55' N.	1° 15' O.
2	42° 55' N.	1° 05' O.
3	42° 40' N.	1° 05' O.
4	42° 40' N.	1° 17' 10,6" O.
5	42° 45' N.	1° 17' 10,6" O.
6	42° 45' N.	1° 15' O.

Expediente 892.—Permiso «Roncal», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 55' N.; Sur, 42° 40' N.; Este, 0° 55' O., y Oeste, 1° 05' O.

Expediente 893.—Permiso «Sigües», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 40' N.; Sur, 42° 30' N.; Este, 0° 55' O., y Oeste, 1° 10' O.

Expediente 894.—Permiso «Ribero», de 34.510 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral con los siguientes vértices:

Vértices	Latitud	Longitud
1	43° 05' N.	3° 34' 10" O.
2	43° 05' N.	3° 20' O.
3	42° 59' N.	3° 20' O.
4	42° 59' N.	3° 18' 10" O.
5	42° 55' N.	3° 18' 10" O.
6	42° 55' N.	3° 30' O.
7	42° 59' N.	3° 30' O.
8	42° 59' N.	3° 32' 10" O.
9	43° 00' N.	3° 32' 10" O.
10	43° 00' N.	3° 34' 10" O.

Expediente 895.—Permiso «Trespaderne», de 37.926 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral con los siguientes vértices:

Vértices	Latitud	Longitud
1	42° 55' N.	3° 30' O.
2	42° 55' N.	3° 20' O.
3	42° 50' N.	3° 20' O.
4	42° 50' N.	3° 10' O.
5	42° 45' N.	3° 10' O.
6	42° 45' N.	3° 30' O.

Expediente 896.—Permiso «Valdivieso», de 31.605 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral con los siguientes vértices:

Vértices	Latitud	Longitud
1	42° 52' N.	3° 43' 10,6" O.
2	42° 52' N.	3° 30' O.
3	42° 45' N.	3° 30' O.
4	42° 45' N.	3° 28' 10" O.
5	42° 39' N.	3° 28' 10" O.
6	42° 39' N.	3° 30' 10" O.
7	42° 40' N.	3° 30' 10" O.
8	42° 40' N.	3° 32' 10" O.
9	42° 41' N.	3° 32' 10" O.
10	42° 41' N.	3° 34' 10" O.
11	42° 42' N.	3° 34' 10" O.
12	42° 42' N.	3° 36' 10" O.
13	42° 43' N.	3° 36' 10" O.
14	42° 43' N.	3° 38' 10,6" O.
15	42° 47' N.	3° 38' 10,6" O.
16	42° 47' N.	3° 39' 10,6" O.
17	42° 49' N.	3° 39' 10,6" O.
18	42° 49' N.	3° 40' 10,6" O.
19	42° 50' N.	3° 40' 10,6" O.
20	42° 50' N.	3° 41' 10,6" O.
21	42° 51' N.	3° 41' 10,6" O.
22	42° 51' N.	3° 43' 10,6" O.

Expediente 897.—Permiso «Comiols», de 35.015 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral con los siguientes vértices:

Vértices	Latitud	Longitud
1	42° 05' N.	0° 55' E.
2	42° 05' N.	1° 10' E.
3	42° 00' N.	1° 10' E.
4	42° 00' N.	1° 09' 49,4" E.
5	41° 55' N.	1° 09' 49,4" E.
6	41° 55' N.	0° 55' E.

Expediente 898.—Permiso «Ager», de 38.226 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 05' N.; Sur, 41° 55' N.; Este, 0° 55' E., y Oeste, 0° 40' E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; al Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar durante los tres primeros años de vigencia:

- a) En el área cubierta por el permiso «Andía», trabajos de investigación con una inversión mínima de veintiocho millones quinientas mil pesetas.
- b) En el área cubierta por los permisos «Aoiz», «Jaurrieta», «Roncal» y «Sigües», trabajos de investigación con una inversión mínima de ciento treinta y cuatro millones de pesetas.
- c) En el área cubierta por los permisos «Ribero», «Trespaderne» y «Valdivieso», trabajos de investigación con una inversión mínima de noventa y cuatro millones de pesetas.
- d) En el área cubierta por los permisos «Ager» y «Comiols», trabajos de investigación con una inversión mínima de sesenta y seis millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular vendrá obligada a invertir cada año, por lo menos, el mínimo reglamentario de la parte que conserve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a todas o a cualquiera de las cuatro áreas descritas en la condición primera anterior, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en el área o áreas renunciadas las cantidades mínimas señaladas en dicha condición. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28000 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción de dos generadores eléctricos de 390 MVA., con destino a la central térmica de Compostilla II, grupos IV y V (P. A. 85.01-A-5-b)

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por los Decretos 1095/1970, 3698/1972, 112/1975 y 2052/1976.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida José Antonio, 10, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos generadores eléctricos de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 25 de agosto de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 390 MVA. para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por el Decreto 3698/1972 y posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corp.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que pre-